



## Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 2760 -2022-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 MAR. 2022

**VISTO;** El cargo de notificación, realizado por el Servir, contenido en la Resolución N° 000601-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, y; la Solicitud de Reincorporación y pago de Remuneraciones con Registro Numero 2902 -2022 y demás documentación en folios 111;

### CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, del 17 de Diciembre del 2019 y la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03503-2021-GR-CAJ/UGEL.SI, del 20 de Diciembre del 2021, se resolvió retirar del servicio educativo, a la persona de **Mangler Alberto DEZA TERAN**, a partir del día siguiente de notificado los referidos actos administrativos, los mismos que fueron materia de impugnación y elevados al Tribunal del Servir-Lima.

Que, con Resolución N° 000601-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servir-Lima, ha resuelto declarar nula la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, del 17 de Diciembre del 2019 y la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03503-2021-GR-CAJ/UGEL.SI, del 20 de Diciembre del 2021, por haber vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos, y ordena retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, básicamente entre otros aspectos; por motivo que no se sustentó la decisión de retirar del servicio docente al impugnante, toda vez que no se ha señalado expresamente cual fue el supuesto específico en el numeral 5.5.2 de la Resolución de Secretaria General N° 2078-2014-MINEDU, en el cual habría incurrido, ni el fundamento fáctico y jurídico, por el cual se habría configurado su retiro, todo ello sustentado en pruebas documentales.

Que, si bien es cierto en el Perú existen varios regímenes laborales en la administración pública, que rige las relaciones jurídicas entre el estado y los servidores, siendo el administrado docente, es necesario determinar cuál es su régimen laboral, siendo así, se tiene, el señor: Mangler Alberto DEZA TERAN, se nombró interinamente en calidad de docente, según Resolución Directoral Zonal N° 00463, de fecha 15 de agosto de 1986, con 5to año de educación secundaria, es decir, sin título profesional de docente, **b) Que, en su legajo personal obra su Título Pedagógico expedido por el Instituto Superior Pedagógico Privado "Jorge Basadre"-Túcume de fecha 06-08-2014**, de lo cual, se advierte que se nombró sin título, para posterior obtener el mismo, por lo tanto, se concluye que su relación laboral en un inicio estuvo regido por la Ley N° 24029. Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212, regula el Régimen del Profesorado, como carrera pública, reglamentado por el D.S. N° 019-90-ED, norma que aprueba la Ley del Profesorado, en su Art. 2 numeral g) **establece que están comprendidos el personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación**, **c) Que, con la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial**, publicado en el diario Oficial el Peruano, el 25 de Noviembre del 2021, se derogó tanto la Ley N° 24029. Como la Ley N° 29062. De igual manera el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso derogar los reglamentos de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 25212, por lo tanto, al estar vigente esta última ley, la Ley N° 29944, resulta aplicable a los docentes que se encontraban comprendidos en la ley 24029, modificada por la ley 25212 y N° 29062, y sus Reglamentos, **desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir desde el 26 de Noviembre del 2021**, como es el caso del administrado.

Que, siendo así, se tiene que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (02) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresarán al primer nivel de la carrera pública magisterial. **Vencido dicho plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial.** **b) Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013.ED,**







## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2760 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

establece que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la ley, tienen el plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio público magisterial. Los que acreditan el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la Primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU.

Que, de lo expuesto, los profesores nombrados sin título pedagógico provenientes de la Ley del Profesorado, debían acreditar contar con título de profesor de Licenciado en Educación al 26 de Noviembre del 2024 y superar la evaluación a que se refiere la Ley N° 29944, como su reglamento, por lo que de no acreditar contar con el título o teniendo título pedagógico no supera la evaluación, **los profesores serán retirados del servicio, constituyendo esta una causal de término de la relación laboral para los profesores nombrados sin título.**

Que, en relación a la mencionada evaluación, la Resolución de Secretaría N° 2078-2014-MINEDU, del 19 de Noviembre del 2014, que aprobó la norma técnica denominada: "Normas para la Evaluación Excepcional de Profesores Nombrados sin Título Pedagógico, provenientes de la Ley del Profesorado, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, ha dispuesto en el numeral 5.2.2 que serán retirados del servicio: **1) Los profesores con nombramiento interino, que no se inscribieron en la evaluación dentro del plazo establecido por el cronograma 2) Los profesores con nombramiento interino que, habiéndose inscrito, no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma técnica 3) Los profesores inscritos que no superen la evaluación descrita en la presente norma técnica.**

Asimismo el numeral 7.1 de la norma antes señalada dispuso, que en caso de retiro del profesores del servicio, este se efectuará de la siguiente manera; a) Los profesores con nombramiento interino que no se inscriban en la evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma, serán retirados del servicio a partir del 31 de Enero del 2015 b) Los profesores con nombramiento interino que, habiéndose inscrito, no superen la evaluación regulada en la presente norma técnica y/o no acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.5, serán retirados del servicio a partir del 31 de Mayo del 2015.

Que, de la misma manera la Resolución Ministerial N°532-2014-MINEDU, del 20 de Noviembre del 2014, aprobó el cronograma de la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la ley del profesorado, en el marco de la ley de Reforma Magisterial, estableciendo que dicha evaluación culminaría entre el 5 y 11 de Mayo del 2015, con la emisión de la resoluciones de incorporación al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial de aquellos profesores que habían aprobado la evaluación.

Que, estando las normas materia de análisis, en el presente se advierte que el administrado, fue nombrado interinamente con la Resolución Directoral Zonal N° 00463, de fecha 15 de agosto de 1988, habiendo obtenido su título pedagógico expedido por el Instituto Superior Pedagógico Privado "Jorge Basadre" -Túcume **con fecha 06 de agosto del 2014**, si bien es cierto lo obtuvo dentro de los plazos establecidos en la norma detallada en el considerando cuarto de la presente resolución, **sin embargo al haber acreditado el Título Pedagógico, correspondía ser evaluados para su incorporación a la Primera Escala Magisterial**, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU, sin embargo al realizar el seguimiento respectivo, **se advierte que no se inscribió en la evaluación dentro del plazo establecidos por el cronograma**, por lo tanto, su conducta se encuadra, en el precepto legal contenido en la Resolución de Secretaría N° 2078-2014-Minedu, del 19 de Noviembre del 2014, mediante el cual se aprobó la norma técnica denominada: " Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes de la ley del Profesorado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la ley de Reforma Magisterial, **ha dispuesto en el numeral 5.2.2 que serán retirados del servicio**, específicamente en el numeral que se detalla a continuación y







## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02760-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

precisa "a) Los profesores con nombramiento interino, que no se inscribieron en la evaluación dentro del plazo establecido por el cronograma", siendo así, se debe proceder a dar culminada su relación laboral con esta entidad, procediendo al retiro definitivo en calidad de docente de la institución educativa N°17275-Caserío Verde Quihua-distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, a partir del día siguiente de notificado la presente, procedimiento que no se realizó en su oportunidad.

Que, mediante solicitud de trámite de Registro 2902, de fecha 11 de abril del 2022, el administrado Mangler Alberto DEZA TERAN, solicita REINCORPORACION Y PAGO DE REMUNERACIONES, al haber sido declarada la nulidad de la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, de fecha 17 de diciembre del 2019, rectificada en parte por la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03503-2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI, del 20 de diciembre del 2021, así mismo solicita se le cancele las remuneraciones dejadas de percibir mientras estuvo vigente la resolución que resolvió retira del servicio como docente.

Que, en relación a la solicitud de Reincorporación a la labor de docente, dicha petición deberá ser declarada Improcedente, por motivo que a la fecha se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal SEVIR mediante la Resolución N° 000601-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, retirándolo del Servicio en calidad de docente, motivo por el cual al emitirse nuevo pronunciamiento disponiendo el retiro conforme a los considerandos anteriores no existen fundamentos legales ni facticos para acceder a lo solicitado.

Que, en el extremo de la petición del pago de la remuneraciones no canceladas, entendiéndose por el lapso que estuvo retirado en merito a la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, de fecha 17 de diciembre del 2019, rectificada en parte por la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03503-2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI, del 20 de diciembre del 2021, extremo que deviene de Improcedente por motivo que en dicho periodo no ha realizado labor real y efectiva, conforme lo dispone LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR DEL SERVICIO, a partir del día siguiente de notificado, a don MANGLER ALBERTO DEZA TERAN, con DNI N° 17547786, profesor de la IEP N° 17275, del caserío Verde Quihua-distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, en merito a la parte considerativa de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Reincorporación a la labor de docente, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal SEVIR mediante la Resolución N° 000601-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de las remuneraciones no canceladas, entendiéndose por el lapso que estuvo retirado en merito a la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 005312-2019/ED-SI, de fecha 17 de diciembre del 2019, rectificada en parte por la Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03503-2021-GRCAJ-DRE/UGEL.SI, del 20 de diciembre del 2021.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2760 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ  
Director  
UGEL San Ignacio